

Por boy, per manage y per \$1empre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 11 16 1

-2016

CONTRATANTE				
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD			
NIT	900.919.777-4			
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO			
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 19.410.186 de Bogotá			
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015. Apoderado General. Escritura Pública No. 4961 del 18 de marzo de 2016			
Dirección	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá			
Teléfono	ono 5945111 ext 8034			
e-mail	t_miregui@fiduprevisora.com.co			
CONTRATISTA				
ENTIDAD PRESTADORA	FUNDACION NEFROUROS			
NIT	9006809718			
Código de habilitación	410010156101			
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELICA MARIA PERDOMO ALVAREZ			
CÉDULA DE CIUDADANIA:	55.162.073			
CARGO:	Gerente General			
Dirección	Carrera 6 No. 16-65			
Departamento / Municipio	Huila-Neiva-Pitalito			
Teléfono	éfono 8745494			
e-mail	gerencianeiva@nefrouros.net			
DATOS DEL SERVICIO				
MODALIDAD DEL CONTRATO	POR EVENTO			
POBLACION A ATENDER	INPEC			
NIVEL DE ATENCION	ALTA			

CONSIDERACIONES:

1) Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 2) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC







: legiperament pper \$1 empre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1 16 1

tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. 3) Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones. 4) Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura", como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. 5) Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC". 6) Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliario, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." "Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadístico, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." "Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley". 7) Que el proceso de

(A) MINHACIENDA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 11 16 1 " -2016

Selección Abreviada No. 058 de 2015 adelantado por la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015) al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 suscribiéndose el 23 de diciembre de 2015 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC; cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD". 8) En consecuencia con lo anterior, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en desarrollo de sus funciones legales, en sesión del 22 de enero del año en curso recomendó: (...) "Para la atención en salud extramural de baja complejidad, contratar a través de una invitación a hospitales de baja complejidad. Para la atención de mediano y alta complejidad, contratar a través de una invitación a hospitales de alta y mediana complejidad priorizando las ciudades que son centro de referencia para la atención de la mayoría de la PPL. " (...) 9) Aunado a lo anterior, en la reunión llevada a cabo el pasado 26 y 27 de enero del año en curso se decidió por parte del comité fiduciario atender las recomendaciones emanadas por el Consejo Directivo de dicho Fondo. 10) Que el pasado 24 de febrero del año en curso en sesión del Consejo Directivo del Fondo, se recomendó suscribir los contratos con la red prestadora de servicios de salud.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: Prestar los servicios integrales de la unidad renal ambulatoria, tratamiento pre-diálisis, diálisis, hemodiálisis, consulta externa especializada y medicamentos relacionados con el tratamiento renal, de conformidad con la propuesta de servicios presentada por el contratista, a la población privada de a libertad a cargo del INPEC, en el Departamento de Huila en las ciudades de Neiva y Pitalito.

CLÁUSULA SEGUNDA.- <u>DURACIÓN</u>: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de JULIO de 2016.

Parágrafo Primero: Concluido el período contractual pactado, el contrato se prorrogará de modo automático, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento del contrato. Parágrafo Segundo: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, EL CONTRATANTE cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. EL CONTRATISTA manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA.- <u>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</u>: Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación en la cual se establece que la atención en salud se facturará por conjunto, de acuerdo a la oferta presentada se tienen las siguientes tarifas:







Por hopeper maners aper \$1empre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1161

-2016

Consulta e interconsulta médica especializada de Nefrología adultos	Tarifa SOAT vigente	
Consulta especializada en Nefrología pediátrica	Tarifa SOAT vigente	
Consulta pos trasplante	Tarifa SOAT vigente	
Hemodiálisis crónica paquete (10 a 13 sesiones)	\$8.383.700 (Tarifa SOAT Vigente).	
Sesión Hemodiálisis paciente agudo	\$644.900 (Tarifa SOAT vigente).	
Construcción de Fístula arteriovenosa	Tarifa SOAT vigente	
Implantación de Catéter transitorio Hemodiálisis (paciente agudo).	Tarifa SOAT vigente	
Implantación de Catéter permanente Hemodiálisis (paciente agudo).	Tarifa SOAT vigente	
Implantación de catéter peritoneal (paciente agudo).	Tarifa SOAT vigente	
Diálisis peritoneal crónica manual	Tarifa SOAT vigente	
Diálisis peritoneal crónica automatizada	Tarifa SOAT vigente	
Diálisis peritoneal crónica Manual día	Tarifa SOAT vigente	
Diálisis peritoneal Aguda Manual y automatizada día	Tarifa SOAT vigente	

No obstante para el contrato a celebrarse se fija un valor de \$ 33.600.000.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Las facturas generadas por prestación de servicios médico asistenciales por evento, deberán radicarse en original y una copia, acompañadas del certificado de cumplimiento del objeto contractual expedido por el supervisor y de los soportes indicados en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social en concordancia con el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, de igual forma deberá adjuntarse los RIPS los cuales deberán ser validados en su estructura y ser aceptados por el software validador del Ministerio de Salud y de Protección Social. La radicación de facturas se hará directamente en las oficinas de la entidad contratada para realizar la auditoría médica. En caso de que la entrega de la factura y/o cuenta de cobro se efectúe extemporáneamente, la fecha de radicación será la del primer día hábil del mes calendario siguiente. Parágrafo. Las cuentas de cobro y facturas por prestación de servicios médico - asistenciales se deberán presentar dentro de los plazos contractuales. El . CONTRATANTE no tramitará cuentas que se presenten con posterioridad a los seis (6) meses siguientes a aquel en que se prestaron los servicios, por cuanto el artículo 7º del Decreto Ley 1281 de 2000 señala que el plazo para presentar tales cuentas no puede ser superior a dicho término. EL CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato de acuerdo a la modalidad de evento. En caso de pago inferior a 30 días, el contratista acepta el descuento del 20%, sobre el valor de la factura radicada. Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD identificado con Nit 830.053.105-3.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogota D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111

Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111

Quejas. Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalelliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





; [



Por hos, por mainta y por \$1empre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD NO 59940-

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO: El CONSORCIO en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Pagar al CONTRATISTA el valor previsto en el presente Contrato de Prestación de Servicios de conformidad con lo establecido en las cláusulas terceras y cuarta.
- 2. Contratar la supervisión del contrato con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.
- 3. Informar las instituciones que hace parte de la red de servicios contratados para cumplir con el proceso de referencia y contra referencia.
- 4. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

Obligaciones generales.

- Contar y mantener la habilitación de los servicios ofertados.
- El CONTRATISTA se compromete a permitir visitas periódicas a sus instalaciones para verificar las condiciones locativas, recurso humano disponible para el desarrollo de las actividades, en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
- Acreditar la aplicación de Guías de Manejo clínico, Manuales y protocolos aceptados en salud para el manejo de pacientes, en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
- Cumplir con la implementación de políticas de seguridad del paciente.
- Garantizar la atención integral a los pacientes remitidos de acuerdo a criterios de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de los servicios.
- Garantizar suficiencia científica, técnica y administrativa que garantice la prestación de los servicios objeto del presente contrato a los beneficiarios del servicio médico asistencial.
- Garantizar la prestación de los servicios con material médico adecuado para la atención del usuario.
- Abstenerse de emitir fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y pertinencia médica.
- Informar al supervisor todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad.
- Elaborar y presentar (en medio físico y magnético) los informes solicitados por el supervisor (tales como informes de atención, Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud, ejecución y avance del contrato)







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- #11 16 1

- Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado relacionadas con la ejecución del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y trabas que puedan presentarse y con la normatividad que regule su profesión u oficio.
- Comunicar oportunamente cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
- Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
- El CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
- El CONTRATISTA deberá garantizar que toda la información que sea recopilada, poseida, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- La información se deberá conservar en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
- Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social
 y aportes al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a la normatividad que corresponda, o
 los pagos parafiscales que de acuerdo a la ley esté obligado a efectuar.
- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
- Los informes y todo tipo de trabajo derivados de la ejecución del presente contrato será de propiedad del Fondo, y deberá ser entregada en su totalidad a la CONTRATANTE a la terminación del contrato.
- Todas las demás y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
- Prescribir los medicamentos con sujeción a lo establecido en el Decreto No. 2200 de 2005
 (Junio 28) y en especial con el capítulo IV- de la prescripción de los medicamentos.







Por hop, por manamy per stempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1161

-2016

- Acatar la normatividad vigente y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, con relación a los registros individuales de prestación de servicios de salud (RIPS).
- Llevar registros de atención diaria de procedimientos, intervenciones y actividades, así como mantener informes estadísticos de atenciones y procedimientos practicados.
- Suministrar los medicamentos formulados durante y para dar resolución a la atención inicial de urgencias a cargo de la IPS, y se realizará sólo durante la atención intrahospitalaria.
- Suministrar al paciente al egreso hospitalario los medicamentos para concluir el ciclo antibiótico y los anticoagulantes para 10 (diez) días de cobertura.
- Abstenerse de emitir fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y pertinencia médica.
- Permitir la verificación de la ejecución del contrato mediante las visitas de auditoría concurrente que se efectúen por parte de los auditores, y/o supervisores, suministrándoles los documentos requeridos para su labor.
- Permitir el seguimiento al programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad (PAMEC).
- Permitir el acceso a las historias clínicas, estadísticas, soportes y demás documentos relacionados con la atención de pacientes y facilitar de ser necesaria la verificación y revisión de los servicios prestados y eventualmente el acceso a los pacientes para evaluar la calidad del servicio, según lo preceptuado en la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y de la Protección Social.
- Notificar mensualmente al contratante los Indicadores Centinela de calidad establecidos en la Circular 009 de 2012.
- Notificar al contratista mensualmente dentro de 5 primeros días calendario del mes siguiente los soportes del cargue realizado de las semanas epidemiológicas del mes anterior en el SIVIGILA y enviar las tarjetas individuales de tratamiento de los pacientes con diagnostico confirmado de algún evento de interés en salud pública.
- Garantizar el envío de la información epidemiológica de casos a notificar, los cuales incluyen casos sospechosos, probables y confirmados de eventos de notificación obligatoria y de interés en salud pública, en todo caso la IPS reportará únicamente lo que la Ley le obliga con ocasión a la prestación de servicios de salud y en la forma que la normatividad vigente lo exija.
- Enviar informes sobre quejas, reclamos y sugerencias de los pacientes en forma trimestral en medio magnético, de conformidad con la normatividad vigente de la Superintendencia Nacional de Salud.







Por hope generations, por \$1cmpre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 11 16 1

-2016

- Dar respuesta en un término máximo de dos (2) días calendario a los requerimientos y quejas, de los que dé traslado el contratante, con la solución estructural y anexando los soportes que lo evidencien.
- Garantizar el cumplimiento del envío de la información en el ANEXO TECNICO Estructura Registro TIPO 3, relacionado con el monitoreo y seguimiento de las tecnologías en salud.
- Informar al contac center el paciente que requiere de hospitalización o traslado a un nivel de mayor complejidad por complicación del estado de salud, así mismo los pacientes que no tengan adherencia al tratamiento.
- Asistir a los comités y / o mesas de trabajo citados, con el fin de mantener una comunicación permanente, especialmente en lo relativo a hacer seguimiento al contrato y convenir estrategias y métodos encaminados a garantizar un proceso de mejoramiento continuo en la prestación de los servicios objeto del mismo.
- Llevar un control real de la ejecución del contrato y presentar informe mensual sobre el mismo al supervisor y al correo electrónico, a partir del 70% de ejecución, el informe deberá presentarse con una frecuencia quincenal.
- Presentar la facturación mensual con los soportes establecidos en la norma, dentro de los veínte (20) primeros días del mes, acorde con los parámetros establecidos en la Decreto 4747 de 2007, las Resoluciones 3374 de 2000, 3047 de 2008 y 4331 de 2012. Adicionalmente la IPS debe dar estricto cumplimiento a la trazabilidad de la factura establecida en la Resolución 4331 de 2012, que debe contener la totalidad de campos definidos en la estructura responsabilidad del prestador. El no cumplimiento de los requisitos de presentación de la factura y sus anexos, será causal de no aceptación de la misma; la factura debe adjuntarse por servicio prestado.
- Garantizar el cumplimiento de las Resolución 3047 de 2008 y 4331 de 2012.
- Aportar los RIPS como soporte a la prestación de servicios a cada paciente, acorde con lo establecido en parágrafo 2, artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747/2007.
- Aceptar para los procesos de revisión y auditoría de las cuentas, la verificación de la información presentada en los RIPS, la cual, deberá ser coincidente con los soportes físicos de la misma. De no cumplirse lo anterior, se glosará la atención no soportada.
- Cumplir, cuando la factura venga acompañada de la Epicrisis, con los requisitos establecidos en la Resolución No. 1995 de 1999, de lo contrario será causal de devolución de las cuentas.
- Asistir, de ser necesario, a las citaciones para conciliación de glosas en la fecha y hora indicada por el responsable de la auditoría de cuentas médicas, fondo; de no asistir sin justificación previa mínima de un día y por escrito por parte del representante del prestador, se







Por lary, you maintan y por slempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1161

-2016

entenderán por aceptados los valores. En caso de cancelación de la cita con el lleno de requisitos anteriormente señalados, se reprogramará sólo por una vez.

- Para el pago, se requiere la certificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el supervisor del contrato, dado que es un trámite interno, no se requiere que lo aporte el prestador.
- Todas las demás y necesarias que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.
- Obligaciones Específicas.
- 1). VERIFICACIÓN DE DERECHOS: EL CONTRATISTA, garantizará la aplicación del proceso de solicitud de autorización para la atención de los usuarios a través de la comprobación de derechos, previa a la prestación del servicio, dicha verificación se podrá hacer a través de la línea de atención al usuario del Call Center al teléfono (091)7458027.
- 2) AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS: a. De acuerdo al proceso de atención de servicios de salud Capitulo III Decreto 4747/2007 y Resolución 3047/2008 para proceso de autorización de servicios, se deberá tener en cuenta la utilización de formato de solicitud de atención de acuerdo al servicio. b. Estos anexos deberán enviarse por las rutas que el CONSORCIO indique y se emitirá respuesta a la IPS destino desde el e mail destinado para tal fin, dentro de los tiempos estipulados en la Resolución 3047/2008, por medio de dirección electrónica suministrados. c. En casos de la atención de urgencias, Hospitalización y electivos prioritarios dentro de la IPS deberá solicitar autorización de servicios a través de: Correo electrónico consorciopappl@fiduprevisora.com.co; o Vía fax al teléfono (091) 7458027.
- 3) REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DE PACIENTES: Cuando los pacientes requieran una atención en salud de mayor complejidad, o cuando los servicios de salud requeridos no puedan ser brindados en el momento por el CONTRATISTA, se remitirá la red contratada informada como primera opción por medio del Anexo Técnico No. 3 de la Resolución 3047 de 2008. Se obliga también a coadyuvar de manera eficiente en la remisión y ubicación del usuario en los niveles subsiguientes, utilizando la red de servicios de salud del CONTRATANTE. En caso de no tener la red informada de la territorial o la necesidad de hacerlo fuera de la red, se deberá hacer con el Contact Center contratado por el CONTRATANTE por medio del Correo electrónico o Vía fax al teléfono (091) 7458027, anexando soportes de Historia clínica completos con el servicio solidado. La responsabilidad del manejo y cuidado del paciente es del prestador remisor hasta que ingrese y sea admitido en la institución receptora, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007, y demás normas que la aclaren, adicionen, modifiquen, sustituyan, o complementen. EL CONTRATISTA deberá informar diariamente al contact center la disponibilidad de camas por servicio y deberá mantener actualizado el directorlo telefónico y correos electrónicos de los contactos para el proceso de referencia y contra referencia e informar al CONTRATANTE las novedades registradas durante la ejecución del contrato.







Por har coor planam por slempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1161

-2016

4). SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS. Se dará aplicabilidad a lo reglado en la Resolución 1479 de 2015 o demás normas que modifiquen o sustituyan, en cuanto al procedimiento, no obstante no se efectuará el recobro al FOSYGA o al ente territorial, todos los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios deberá estar a cargo de los recursos del Fondo de Atención en Salud de la población Privada de la Libertad.

5). CALIDAD. Garantizar la oportunidad en la atención y cumplir con los estándares de calidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud" la Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" y las demás que se encuentran vigentes durante el periodo de contratación. a. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar servicios que no haya inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud. b. Permitir la evaluación médico científica por personal diferente al médico tratante, cuando un paciente vaya a ser sometido a alguna actividad, intervención o procedimiento de cualquier tipo y que EL CONTRATANTE lo considere necesario, según Resolución 5261 de 1994 "Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud". c. Garantizar el cumplimiento de la ley 23 de 1981, (Código de Ética Médica), en el sentido de que ningún profesional en entrenamiento tendrá responsabilidad directa en la atención de los usuarios d. Permitir las visitas de auditoria de calidad y concurrencia cuando así lo considere el CONTRTATANTE e. Suministrar el censo diario de pacientes hospitalizados. f. Cumplir oportunamente los planes de mejoramiento establecidos en las auditorias. g. Cumplir y reportar oportunamente los indicadores de la norma (Circular Única, Indicadores de Calidad y Alerta Temprana, Indicadores de autorización de servicios Decreto 019 de 2012). h. Responder por las irregularidades o reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes y aplicar las medidas correctivas pertinentes, manteniendo indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y/O FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD de cualquier reclamación que se le haga como consecuencia del contrato que se celebra, y por lo tanto deberá tomar y mantener vigente a su cargo, además de la garantía que se estipule en el contrato, la póliza de Responsabilidad Civil Médica que ampare los riesgos derivados de las actividades, intervenciones y procedimientos en salud. i. Prestar la atención sin condicionarla a la provisión por parte del usuario de suministro, dinero o firma de documentos en blanco. j. Garantizar que los medicamentos utilizados y suministrados por EL CONTRATISTA para el tratamiento integral de pacientes; cuentan con el registro de INVIMA y Buenas Prácticas de Manufactura si es el caso, como prueba de calidad de los mismos. En caso de revocatoria de la habilitación de algún servicio por la Secretaria de Salud, o la presencia de alguna novedad en la Habilitación (apertura o cierre de servicios), el prestador deberá poner en conocimiento de ello al CONTRATANTE y se entenderá que para los servicios modificados, serán excluidos del contrato a partir de la fecha de la revocación. k. El prestador de servicios de salud, establecerá los protocolos en el manejo de citas médicas para la población privada de la libertad a cargo del INPEC, con el fin de

MINHACIENDA





For boy, por man energe por slempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1161

2016

dar cumplimiento a los indicadores de oportunidad de conformidad a la Resolución 1552 de 2013 "Por medio de la cual se reglamentan parcialmente los artículos 123 y 124 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

- 6). AUDITORIA CONCURRENTE: a. Aceptar y facilitar la realización del proceso de auditoría concurrente y del personal designado por el CONSORCIO para tal efecto, suministrando la información correspondiente. Las actividades de auditoría serán orientadas hacia la verificación de la calidad de la prestación de servicios mensualmente y demás condiciones indispensables para el pago de los mismos por parte del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA garantizará la veracidad y mantenimiento de los servicios ofertados durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006.
- 7). INFORMES DE EJECUCIÓN Y REPORTES. a. EL CONTRATISTA se obliga a informar mensualmente via electrónica al supervisor del contrato el porcentaje de ejecución del mismo, para que se tomen las medidas necesarias y pertinentes del caso. b) Garantizar el suministro de la información estadística (RIPS) según lo dispuesto en la Resolución 3374 del 27 de diciembre de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social, mensualmente. c) Dar cumplimiento a lo reglado en la resolución 4700 de 2008, 2463 de 2014, 4505 de 2012, 4725 de 2011 y a la resolución 247 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, de lo cual se enviará copia de su cumplimiento al supervisor del contrato. d) EL CONTRATISTA se compromete a reportar Al CONTRATANTE y al ente territorial correspondiente los incidentes adversos presentados relacionados con el uso de dispositivos médicos, dentro del programa de Tecno vigilancia establecido por el INVIMA). EL CONTRATISTA deberá presentar ante el CONTRATANTE, la información correspondiente a los medicamentos NO incluidos en el PLAN de BENEFICIOS suministrados y facturados de acuerdo las normas que rigen la materia. f). EL CONTRATISTA debe atender oportuna y eficazmente las solicitudes que formule EL CONTRANTE.
- 8) Prestar los servicios integrales de salud habilitados de alta complejidad para los pacientes que requiere de Terapia de Reemplazo Renal en los siguientes paquetes: 1) Conjunto de atención para la insuficiencia renal-HEMODIALISIS: a) Servicio médicos especializados en Nefrología, b) Atención en la sala de hemodiálisis por Nefrología, c) Filtros sintéticos; d) Servicios de Laboratorio; e) El suministro de los medicamentos; d) El suministro de Eritropoyetina y de Hierro; e) Vacunación para Hepatitis b; f) vacunación para influenza y neumococo; 2) Diálisis Peritoneal Manual (CAPD) o Automatizada (APD): a) Servicio de médicos especializados en Nefrología; b) Servicios de laboratorios Clínicos; c) Suministro de Eritropoyetina y Hierro Sacarosa Parenteral; d) Vacunación para Hepatitis B; e) Vacunación para influenza; f) Cambio de línea dos veces al año y en caso de peritonitis cuando se indique; g) Entrenamiento previo para la familia y para el paciente que ingrese al programa; h) Programa de entrega en la casa de líquidos requeridos para la Diálisis Peritoneal Ambulatoria.; i) Tratamiento ambulatorio de la peritonitis; j) Entrega de carpa para los casos en que no se cuente con lugar adecuado para







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1161

-2016

la terapia.3) Paquete de atención insuficiencia renal aguda: a) Valoración del paciente en el centro hospitalario donde se encuentre o en la unidad renal de la IPS del CONTRATISTA; b) Clasificación y determinación de la necesidad de terapia de reemplazo renal; c) Evaluación del tipo de terapia requerida y el acceso a necesitar. PARAGRAFO I: Los paquetes incluyen hasta 13 sesiones por mes. Los pacientes que se dialicen de 1 a 9 sesiones por mes se facturan como diálisis por fuera del paquete y después de doce (12) hasta trece (13) sesiones se facturaran el paquete completo del mes. Cuando el paciente por cualquier circunstancia suspenda la diálisis peritoneal después del día 16 se cobrara el paquete completo y si no supera este término se facturará proporcional a los días en que permaneció en esta modalidad es decir el valor del mes paquete dividido por treinta y multiplicado por el número de días en terapia. PARAGRAFO II: Se consideran situaciones de ruptura del paquete integral las siguientes: l. Aquellos pacientes que requieran más de catorce hemodiálisis al mes. II. Paciente que requiera medicamentos diferentes a los ofertados y que se puedan suministrar como los inmunosupresores, antibióticos para el manejo de pacientes hospitalizados, injertos vasculares, etc.; (previa autorización). PARAGRAFO III: Procedimientos quirúrgicos o diagnostico se requieren intensificar la frecuencia de diálisis (previa autorización)

CLÁUSULA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN: Será responsabilidad del CONTRATANTE, el suministro oportuno de toda la información completa y pertinente que requiera el CONTRATISTA para el desarrollo de su labor.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona jurídica o natural que se contrate para el efecto, previo análisis y recomendación del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud para la población privada de la libertad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

- 1. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
- 2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato.
- Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del CONTRATISTA.
- 4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el CONTRATISTA mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
- 5. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información requerida.
- 6. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
- 7. La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.







Posting post more and poor stempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1161

-2016

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTÀ del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.- El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales.	5	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Cumplimiento.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá allegar copia de la póliza de responsabilidad civil, clínicas y hospitales con los amparos básicos de predios, labores y operaciones, responsabilidad médica, y demás riesgos derivados de la práctica de los servicios de salud. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías dentro de los tres (3) dias siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3, a la cual se deberá adjuntar copia del recibo para proceder a su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones que generan un perjuicio al CONTRATANTE agotados los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por el CONTRATISTA a favor del







(fiduprevisora) Parameter and a service.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 11 16 1

CONTRATANTE. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONSORCIO la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- > Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, las bases de datos de afilados a la PPL total o parcial, información sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte relevante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte relevante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996







Por hoy, por maismo y por \$1cmpre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

"Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

- Exclusiones: No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE puedan demostrar que:
 - Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
 - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
 - Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
 - Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
 - Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.
- Deber de reserva: El CONTRATISTA y el CONTRATANTE reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.
- > Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela. Cuando el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro, Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.
- > Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debeser creible, fidedigna, y sin error.







Pecley, yet and and yet \$1 cmpre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1161

-2016

- Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del CONTRATANTE y/o del CONTRATISTA, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- Restitución y/o Destrucción de la Información: El CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de suministro y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.
- MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para fines distintos al objeto del presente Contrato, de toda la información que obtenga por razón del mismo, sin perjuicio del traslado de información a las autoridades competentes cuando a ello haya lugar. Queda expresamente prohibida la reproducción y uso de la información confidencial por fuera de lo previsto en este Contrato.

A la terminación del presente Contrato, las partes se comprometen a destruir la información confidencial proporcionada por la otra parte, siempre que las normas legales aplicables así lo permitan.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como DATOS PERSONALES aquella información o documentación proporcionada por el CONSORCIO a EL CONTRATISTA, incluyendo cualquiera de sus ejecutivos, funcionarios, representantes, empleados, consultores y asesores, atinente a la información de la población privada la libertad.

Para el efecto, esta información no incluye solamente información escrita, también se entiende como aquella información transferida oralmente, visualmente, electrónicamente o bajo cualquier otro medio o circunstancia. PARÁGRAFO. Las partes se comprometen a que en caso de evidenciar alteración o manipulación de la información que cualquiera de las partes entregue a la otra en desarrollo y ejecución del presente Contrato, informarán a la otra parte de tal hecho para que conjuntamente se tomen las medidas necesarias sobre el particular.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA El CONTRATISTA dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

(a) MINHACIENDA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1 1 FT "

-2016

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA_INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- <u>CESIÓN</u>: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- <u>CAUSALES DE TERMINACIÓN</u>: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por terminación del contrato de Fiducia mercantil
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por cumplimiento del plazo pactado
- Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
- Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Por incumplimiento del objeto contractual.
- Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquier de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si la terminación aquí prevista procede de parte del CONTRATANTE no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4747 del 2007 Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones". Si en el plazo fijado no se liquida el contrato por mutuo acuerdo, se procederá al cierre financiero y contable del contrato, lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por







Per bay, pro diamini oper stempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD NO 59940- 1 1.6 1

-2016

el CONTRATANTE y el supervisor, la cual será comunicada al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación vía email. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada en todas sus partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. PARÁGRAFO SEGUNDO: Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, que conforman el fideicomiso, los cuales según lo indicado en la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940), están destinados para la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

MINHACIENDA



11



Por boy, per number y per \$1empre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD NO 59940- 1161

-2016

En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso , y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando EL CONTRATISTA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- Actas del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
- Propuesta o cotización de prestación de servicios para la prestación de los servicios en
- Certificado de Existencia y representación legal del CONTRATISTA.
- Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
- Copia del Rut del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
- Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA_ GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por la CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.— SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado

(F) MINHACIENDA





Per lesy, per managery per slempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Nº 59940-

1 16 1

-2016

de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes)

<u>PARÁGRAFO</u>. En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, EL CONTRATANTE dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- <u>PERFECCIONAMIENTO</u>: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y legalizado con la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma al día primero del mes de abril de 2016.

EL CONTRATANTE

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente - Apoderado

CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD

PPL 2015.

EL CONTRATISTA

ANGELICA MARIA PERDOMO ALVAREZ

Representante Legal FUNDACION NEFROUROS

Elaboró: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón.

Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.

Revisó: Yaneth Patricia Maya Gómez.

Coordinadora Jurídica CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.

MINHACIENDA

